



DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Resolución N° 304

MENDOZA, 27 DE ABRIL DE 2020

VISTA la situación de emergencia generada por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo; y

CONSIDERANDO:

Que la misma representa un hecho de marcado dinamismo que genera la necesidad de adoptar medidas en un marco de crisis.

Que, mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020, el Sr. Gobernador de la provincia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, mediante Decreto N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que, por el Decreto DNU N° 260/2020, el P.E.N. dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente por Decreto DNU N° 297/2020, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, siendo esa medida extendida mediante el Decreto DNU N° 325/2020 hasta el día 12 de abril, por el Decreto DNU N° 355/2020 hasta el día 26 de abril y por Decreto DNU N°408/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Decreto DNU N° 408/2020 en su artículo 4° (inciso 4) establece que no podrá incluirse como excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular al Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.

Que resulta necesario y pertinente continuar con las medidas de prevención y seguridad sanitaria, implementadas a fin de evitar los contagios masivos de COVID-19, pero sin dejar de atender servicios esenciales como la salud pública y la seguridad pública.

Que en la provincia existen trabajadores de la salud y de las fuerzas de seguridad que residen a más de noventa (90) kilómetros de su lugar de trabajo o que por causas de la pandemia de COVID-19 debe trasladarse hacia donde las autoridades respectivas lo requieran, como así también personas que por padecer enfermedades graves no pueden recibir atención en los hospitales o centros asistenciales más cercanos a su domicilio y personas que deben asistir a familiares enfermos obligadas a trasladarse para ello.

Por lo expuesto y en el marco de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024; Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 9086; Artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/2018;



EL

DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º- Establézcase que a partir del día 29 de abril de 2020 las empresas prestadoras del servicio público de transporte regular de pasajeros de Media y Larga distancia sólo podrán prestar el servicio en las zonas y recorridos habilitados por la Dirección de Transporte de la Provincia de Mendoza en la presente resolución.

Artículo 2º- En la Zona del Departamento de Lavalle las las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar el servicio en los recorridos departamentales y no podrán realizar recorridos ni frecuencias hacia el Gran Mendoza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente resolución.

Artículo 3º- En la Zona Este, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz, no pudiendo realizar recorridos ni frecuencias hacia el Gran Mendoza o hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente resolución.

Artículo 4º- En la Zona Centro, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de Tunuyán, San Carlos y Tupungato, no pudiendo realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza y hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente resolución.

Artículo 5º- En la Zona Sur, únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de San Rafael, Gral. Alvear y Malargüe. No se podrán realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza y hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente resolución.

Artículo 6º- En la Zona Alta Montaña, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia sólo podrán prestar servicios en los recorridos zonales internos, no pudiendo realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente resolución.

Artículo 7º- De forma excepcional las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia podrán realizar servicios a destinos provinciales y hacia el Gran Mendoza únicamente para trasladar a personal de salud, personal perteneciente a las fuerzas de seguridad, personas que tengan turnos médicos previamente asignados (podrán viajar con un acompañante) y quienes deban trasladarse para el cuidado de familiares internados en hospitales o centros asistenciales. Tales personas deberán acreditar su condición de la siguiente forma:

a) El personal de salud deberá exhibir en las boleterías correspondientes su último bono de sueldo o credencial de profesional médico.

b) El personal perteneciente a las fuerzas de seguridad deberá exhibir en las boleterías



correspondientes las credenciales que acrediten su calidad.

c) Las personas que por enfermedad grave no puedan atenderse en Hospitales o Centros asistenciales más cercanos a su domicilio y las personas que deban trasladarse para el cuidado de familiares internados en hospitales o centros asistenciales deberán exhibir en las boleterías correspondientes un certificado médico que acredite dicha situación personal o del familiar enfermo al que deban asistir.

Artículo 8º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

ING. LUIS BORREGO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/04/2020	31091